CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUCRE - CARSUCRE
NIT. 823.000.050 – 4

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVISOS

(Artículo 25, numeral 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015)

Noviembre de 2024

De acuerdo al artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, y en desarrollo de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se deberán realizar los estudios y documentos previos en los cuales se analice la conveniencia y la oportunidad de adelantar la contratación que pretenda realizar la entidad estatal. Estableciéndose en ellos, los criterios que permitan aportar la información pertinente y eficaz para desarrollar debidamente los procesos de contratación de manera que los proponentes, en el evento de ser necesarios por la modalidad de contratación, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad.

En el presente documento se analizan por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, los aspectos necesarios para contratar el "ADQUISICION DE REACTIVOS PARA EL LABORATORIO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE, EN EL MARCO DEL PROYECTO "ADMINISTRACION Y MONITOREO DEL RECURSO HIDRICO EN LA JURISDICCION DE CARSUCRE VIGENCIA 2024".

1. LA DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, es una entidad estatal creada para contribuir al desarrollo económico y social de la región promoviendo el uso racional, la administración de los recursos naturales y la preservación del medio ambiente. Bajo esta perspectiva es una institución de naturaleza ambiental, con autonomía administrativa y presupuestal, para administrar sus asuntos en los términos y en las condiciones establecidas en la Constitución y en la Ley.

La Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE) ejecuta varios proyectos misionales, que son auspiciados económicamente con recursos provistos por el Fondo de Compensación Ambiental y/o por recursos propios de la entidad, dentro de los cuales se encuentran los proyectos denominados "ADMINISTRACIÓN Y MONITOREO DEL RECURSO HÍDRICO EN LA JURISDICCIÓN DE CARSUCRE".

Actualmente, la Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE) cuenta con el Laboratorio de Calidad Ambiental Morrosquillo (LCAM), una infraestructura clave para la ejecución de procedimientos y técnicas científicas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos misionales de la Corporación, especialmente en la gestión y monitoreo ambiental.

En este sentido, para garantizar la normal ejecución de las actividades diarias y cumplir con los requisitos establecidos en la norma NTC ISO/IEC 17025:2017 (6.4.1. Equipamiento), el laboratorio debe estar adecuadamente dotado de equipamiento esencial, que incluye instrumentos de medición, software, patrones de medición, materiales de referencia, reactivos, consumibles y aparatos auxiliares, necesarios para el desarrollo óptimo de las actividades de ensayo, asegurando resultados confiables y técnicamente válidos.

Adicionalmente, en el marco del proceso de seguimiento a la acreditación del laboratorio, es indispensable que el Laboratorio de Calidad Ambiental Morrosquillo cuente con los reactivos y materiales de referencia requeridos para la realización de ensayos, garantizando así el cumplimiento de las exigencias normativas y la continuidad de las operaciones misionales.

De conformidad con lo anterior, se evidencia la necesidad de contratar la **"ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA EL LABORATORIO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, EN EL MARCO DEL PROYECTO 'ADMINISTRACIÓN Y MONITOREO DEL RECURSO HÍDRICO EN LA JURISDICCIÓN DE CARSUCRE, VIGENCIA 2024.'"**

2. LA DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 OBJETO: El objeto lo constituye el "**ADQUISICION DE REACTIVOS PARA EL LABORATORIO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE, EN EL MARCO DEL PROYECTO "ADMINISTRACION Y MONITOREO DEL RECURSO HIDRICO EN LA JURISDICCION DE CARSUCRE VIGENCIA 2024**".

De acuerdo con la clasificación de bienes y servicios (UNSPSC) el objeto a contratar se encuentra identificado bajo la siguiente clasificación:

Bienes y/o servicios	Clasificación (UNSPSC)
Reactivos o soluciones químicas	41116105
Artículos de vidrio o plástico y suministros generales de laboratorio	41121800

2.2 ESPECIFICACIÓN DEL OBJETO: La Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE pretende con la realización del presente proceso de selección, contratar, una persona natural o jurídica, que cuente con idoneidad y experiencia en la compraventa de reactivos para laboratorios, con excelente servicio y productos de buena calidad".

2.3 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR: Será un contrato de compraventa de mínima cuantía.

3. LAS CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS

Para la realización del objetivo descrito anteriormente, la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, tiene previsto contratar lo siguiente:

Item	Descripción del producto	Presentación	Cantidad
1	SOLUCION BUFFER PH 7.00 25C AMARILLA, 1 LITRO TRAZABLE A TRAVES DEL NIS	Litro	1
2	SOLUCION BUFFER PH 4.00 25C ROJA, 1 LITRO TRAZABLE A TRAVES DEL NIST	Litro	1
3	SOLUCIÓN BUFFER PH 10,00 25°C AZUL, 1 LITRO TRAZABLE A TRAVES DEL NIST	Litro	1
4	TURBIDITY 4000 NTU CALIBRATION STANDARD - MATERIAL DE REFERENCIA	Und	1
5	ESTANDAR DE CALIBRACION DE DUREZA TOTAL 1000 MG/L X 500 ML	Und	1

6	MAGNESIO SULFATO HEPTAHIDRATO X 500 GRS	Und	1
7	ACIDO ETILEN DIAMINO TETRACETICO DISODICO DIHIDRATO (EDTA DISODICO) 250 G	Und	1
8	CALCIO CARBONATO PRECIPITADO P.A X 250 G	Und	1
9	MAGNESIO OXIDO P.A. X 100 GR	Und	1
10	NEGRO DE ERIOCROMO T 25 GRS	Und	1
11	MUREXIDA (ACIDO PURPURICO, SAL AMONICA) INDICADOR PARA VALORAR X 5 GRS	Und	1
12	ALUMINIO Y POTASIO SULFATO DODECAHIDRATO P.A. ACS X 1 KG	Und	1
13	SOLUCION DE LIMPIEZA PARA CUBETAS 230ML	Und	1
14	AMONIO MOLIBDATO (HEPTAMOLIBDATO) TETRAHIDRATO ACS X100 G	Und	1
15	SODIO NITROPRUSIATO DIHIDRATO P.A. ACS X 100 GRS	Und	1
16	AMONIO Y HIERRO II SULFATO 6-HIDRATO X 500 GRAMOS	Und	1
17	CLORURO SOLUCION PATRON TRAZABLE A SRM DE NIST NA X500 ML 1000MG/L	Und	1
18	POTASIO CROMATO P.A. X 250 G	Und	1
19	HIDROXIDO DE SODIO PERLAS, GRADO: RA ACS	Und	1
20	POTASIO DICROMATO 500G	Und	1
21	SULFATO DE MERCURIO GRADO REACTIVO X 250 G	Und	1
22	PLATA SULFATO. ACS. X 100 GR	Und	1
23	L(+)-ÁCIDO ASCORBICO P.A. EMSURE® ACS,ISO,REAG. X 100 G	Und	1
24	POTASIO HIDROGENOFTALATO P.A. REAG. PH EUR X 250 G	Und	1
25	FENANTROLINA MONOHIDRATO ACS 1-10 FENANTROLINA X 5G	Und	1
26	POTASIO FOSFATO DIBASICO ANHIDRO (SECUNDARIO HIDROGENOFOSFATO) K2HPO4 X 500 G	Und	1
27	SODIO FOSFATO DIBASICO ANHIDRO 500 G	Und	1
28	AMONIO CLORURO ACS X 500G	Und	1
29	HIERRO III CLORURO HEXAHIDRATADO ACS PH EUR X 500G	Und	1
30	CALCIO CLORURO ANHIDRO POLVO X 500 GRS	Und	1
31	CARBONATO DE SODIO ESTANDAR PRIMARIO X 100 G	Und	1
32	SODIO SULFATO ANHIDRO P.A. ACS,ISO,REAG. PH EUR X 500 G	Und	1
33	BARIO CLORURO 2-HIDRATO ACS 500.0 G	Und	1
34	SODIO ACETATO TRIHIDRATO P-A EMSURE	Und	1
35	POTASIO NITRATO PA ISO,REAG. PH EUR X 500 GRS	Und	1
36	POTASSIO DIHIDROGENOFOSFATO P.A. (MAX. 0,005% NA)	Und	1
37	SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES 1000 MG/L ESTANDAR DE CALIBRACION X 500 ML	Und	1
38	SULFATO SOLUCION PATRON TRAZABLE A SRM DE NISTNA2 X500 ML	Und	1

4. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCION.

La modalidad a emplear para la escogencia del contratista será la referente a la Contratación de mínima cuantía, ya que el monto al que asciende la contratación a realizar no supera el 10% de la menor cuantía de la entidad. Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, antes

aludida, se regula por la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 (artículos 2.2.1.2.1.5.1 y s.s.), y demás normas pertinentes y concordantes.

5. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y PLAZO DE EJECUCION.

5.1 EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**:** El valor total estimado del contrato será hasta por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L ($36.000.000,00)** este valor incluye IVA, los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato.

5.2 FORMA DE PAGO: La Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE se compromete a pagar al contratista el valor del presente contrato de la siguiente forma: Un solo pago, correspondiente al 100% del valor del contrato, una vez se haya cumplido con el objeto contractual, previa presentación de la cuenta de cobro y del certificado de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

5.3 PLAZO DE EJECUCION: El plazo del contrato será de hasta agotar el total del presupuesto, o hasta 30 de diciembre de 2024, contado a partir de la firma del acta de inicio.

6. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

La entidad respaldará la contratación producto del proceso, con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 430 de fecha 20 de Noviembre de 2024.

7. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITEN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE.

La oferta más favorable a la entidad será aquella que resulte con el menor precio ofrecido y la posterior verificación de los requisitos habilitantes exigidos.

8. .EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO.

La Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE considera que el objeto de este proceso de selección no genera riesgos previsibles que puedan alterar las condiciones económicas y el equilibrio financiero del contrato, distintos de los protegidos por la garantía exigida.

9. EL ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTIAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO.

Una vez analizados naturaleza del proceso, la forma de pago y sus posibles riesgos, se establece que para efectos de la ejecución de este proceso NO SE EXIGIRÁ GARANTÍAS para el mismo, atendiendo lo sentado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto 1082 de 2015.

10. SUJECION A ACUERDOS INTERNACIONALES O DE LIBRE COMERCIO VIGENTES PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

La presente contratación no está sujeta o cobijada por un acuerdo internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el estado colombiano, por lo tanto, no han de observarse las obligaciones contenidas en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1.del Decreto 1082 de 2015.

11. SUPERVISION DE LA CONTRATACION.

La supervisión del contrato estará a cargo del Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE.

12. VEEDURÍAS CIUDADANAS.

Se invita a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley 850 de 2003 para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontratual en el presente proceso de selección de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia del año 1991 y demás normas pertinentes.

13. INDEMNIDAD

El contratista se obliga a mantener a la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuyas causales sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato.

(Documento Original Firmado)
JAIRO OSORNO NAVARRO
Subdirector de Gestión Ambiental